EXP. N.° 2066-2002-AA/TC
LIMA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de diciembre de 2002

## VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 432, su fecha 12 de junio de 2002, que, confirmando la apelada, declara improcedente la acción de amparo de autos; y,

## ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 25 de mayo de 2001, interpone acción de amparo contra el Tribunal Fiscal, con el objeto de que se declare inaplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 154.° del Código Tributario, por atentar contra los derechos constitucionales a la tutela jurisdiccional, de defensa y al debido proceso; asimismo, que se ordene al Tribunal Fiscal admitir a trámite la demanda contencioso-administrativa que interpondrá contra la Resolución N.° 996-3-2000.

2. Que el Tribunal Fiscal es un órgano resolutivo del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual forma parte de uno de los poderes del Estado, y depende administrativamente de dicho Ministerio, con autonomía en el ejercicio de sus funciones específicas, y tiene por misión resolver, en última instancia administrativa, las apelaciones sobre materia tributaria, de ámbito nacional, regional y local, inclusive las relativas a las aportaciones de seguridad social; por otro lado, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima; por lo tanto, siendo la demandante y la demandada instituciones públicas, el amparo no es la vía pertinente para resolver tal controversia; en consecuencia, en el presente caso, resulta de aplicación el artículo 6.°, inciso 4), de la Ley N.° 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**RESUELVE**

**CONFIRMAR** la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**AGUIRRE ROCA**
**ALVA ORLANDINI**
**GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR